



RADICACION: 08001405301520210023000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GUISEPPE DE LA OSSA MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada del BANCO PICHINCHA S.A., mediante memorial que presentó el 6 de mayo de 2021 aportó constancia de envío de citación para notificación personal, y solicitó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, AGOSTO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada de BANCO PICHINCHA S.A., mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el 6 de mayo de 2021, aportó constancia de envío de la citación para notificación personal remitida el 30 de abril de 2021 a la demanda a la dirección electrónica guissepedelaossa@gmail.com y por esa razón considera que se encuentra notificada en debida forma, fundamentando su solicitud en el Decreto 806 de 2020.

Revisado con detenimiento el expediente digital que se lleva del proceso de la referencia, se encuentra que si bien en la demanda se consignó como dirección a notificar guissepedelaossa@gmail.com, misma dirección a la que fue remitida la citación para notificación personal desde el 30 de abril de 2021, no se aportó constancia de que tal citación haya sido enviada al correo electrónico suministrado por la señora GUISEPPE DE LA OSSA MARTÍNEZ, al momento de diligenciar el formulario único de vinculación persona natural, vale decir guissepe.delaossa5665@correo.policia.gov.co, como se evidencia en la captura de pantalla adjunta:

FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL

Nombre: Guiseppe
Apellido: De la Ossa
Apellido: Martínez

Fecha de Expedición: 22/08/2021

Identificación: 1045696634

Dirección: Calle 4A # 49b-45, Villa San Pedro, Barranquilla

Contacto: guissepe.delaossa5665@correo.policia.gov.co



Respecto de las notificaciones personales con envío como mensaje de datos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

En ese orden de ideas, este Juzgado no tendrá por notificada a la demandada GUISEPPE DE LA OSSA MARTÍNEZ, hasta tanto la parte demandante aporte constancia del envío de la respectiva providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada por la demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y por tal razón, no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



1. No tener por notificada a la demandada GUISSPEPE DE LA OSSA MARTÍNEZ, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.
2. No acceder a seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9569ed242728687686a2b1ff24b3e0b6ce839bef281bb9926901c809d513748d

Documento generado en 09/08/2021 02:54:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>